



Fundación Infancia
Por una infancia con derechos

Proyecto Ley de Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia

Boletín 10.315-18



¿Para que es esta Ley?

El proyecto de Ley de Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, se inició el jueves 24 de septiembre de 2015, en el gobierno de Bachelet II y su discusión siguió en el gobierno de Piñera II.

En su discusión, este proyecto Ley fue cambiando de nombres: Ley Marco, Ley de Garantías, Ley integral, quedando hoy como Ley de Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Esta Ley es una deuda que tiene nuestro país para con sus niños y jóvenes luego de ratificada la Convención de los derechos del niño.

Esta Ley es para una normativa, de mecanismos institucionales, programáticos y procesales, a nivel administrativo y judicial, nacional y local, que materialicen de forma efectiva el cumplimiento de los derechos de la niñez y juventud.

¿Como esta compuesto este Proyecto Ley?

Título 1 – Normas generales.

Título 2 – Principios, derechos y garantías.

Título 3 - De la protección integral.

Título 4 – Institucionalidad.

Título 5 – De la política nacional de la niñez y adolescencia y su plan de acción.

Título 6 – Modificación a otras Leyes.

Disposiciones transitorias.

Título 1 – Normas generales

Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Créase el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Formarán parte de este Sistema, entre otros, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de la Administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y las instituciones señaladas en el Título IV de la presente ley que, en el ámbito de sus competencias, deban ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por niño o niña a todo ser humano hasta los 14 años de edad, y por adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 años de edad. En caso de que exista duda sobre si un niño, niña o adolescente es o no menor de 18 años de edad, y siempre que vaya en beneficio de sus derechos, se presumirá que lo es.

Título 2 – Principios, derechos y garantías

Sujetos de derecho. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. Todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Interés superior del niño, niña o adolescente. El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Igualdad y no discriminación arbitraria. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y la ley.

Fortalecimiento del rol protector de la familia.

Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos. Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos.

**Algunos puntos no fueron incluidos por estar en discusión en el congreso, al cierre de este documento.*

Título 3 - De la protección integral

El Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en esta ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de los mismos.

Medios de acción.

Ámbitos de acción.

- a) Promoción y defensa de derechos.*
- b) Seguimiento y acompañamiento.*
- c) Protección de derechos.*

Título 3 - Art. 57 - De la protección integral (Protección especial)

3. Protección especial. Dentro de las acciones de protección de derechos se desarrollará la protección especial, la que está destinada a niños, niñas y adolescentes que necesitan de servicios y prestaciones que provean una atención diferenciada y especializada, incorporando acciones de reparación psicosocial y restitución de derechos, cuando éstos se han vistos amenazados o vulnerados.

La protección especial podrá ser administrativa o judicial, de acuerdo con las funciones y competencias señaladas en la presente ley.

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia proveerá de prestaciones en este marco de manera directa, o por intermedio de instituciones privadas sin fines de lucro, acreditadas por la Subsecretaría de la Niñez para el cumplimiento de esta función pública y fiscalizadas por ésta.

4. Procedimiento de la protección de derechos. La protección de derechos es iniciada, en el ámbito local, por las Oficinas Locales de la Niñez en el entorno vital del niño, niña y adolescente y ejecutada por los diferentes medios de acción dispuestos por esta ley.

El procedimiento se desarrolla como una instancia de colaboración, conciliación y de apoyo a la función cuidadora de las familias, en resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente, y se ejecuta mediante la dictación de medidas de protección, las cuales pueden ser de carácter administrativo o judicial, según las competencias fijadas por el presente marco legal.

Título 4 – Párrafo 2° De los deberes de la Administración del Estado

Artículo 61.- Deber general de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, están obligados a proveer los servicios sociales y los servicios de protección especializados que correspondan para garantizar la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio chileno, sin distinción, en forma oportuna y eficaz.

Artículo 62.- Deber de inexcusabilidad. Requerido un órgano de la Administración del Estado para que intervenga ante situaciones de riesgo, amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, no podrá excusarse de conocer y pronunciarse sobre el requerimiento.

Artículo 63.- Deber de denuncia. Los funcionarios públicos, agentes públicos que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, así como toda persona natural o jurídica que desempeñe la función pública a que se refiere el artículo 3 de la ley 20.032, tienen el deber de poner en conocimiento de las instituciones competentes, especialmente de las contempladas en el Título IV de la presente ley, toda situación que pueda ser constitutiva de afectación o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o de la vulneración de los mismos.

Título 5 – De la política nacional de la niñez y adolescencia y su plan de acción

La Política Nacional de la Niñez y Adolescencia establecerá los objetivos generales, fines, directrices y lineamientos en materia de protección, garantía y promoción integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes dictadas conforme a ellos.

Debe ser:

Universal

Coordinado

Integral

Sistémico

Intersectorial

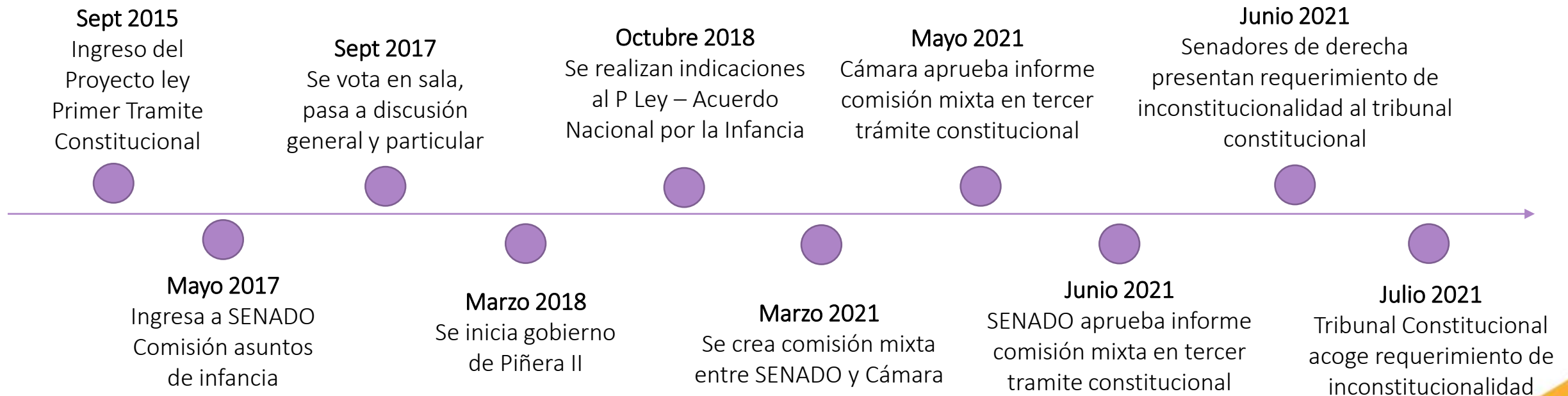
Título 6 Modificación a otras Leyes

Se realiza modificación a distintas Leyes. Este punto tiene que ver con modificar todas las otras Leyes que tengan que ver con lo tratado en esta nueva Ley y requieren modificaciones para funcionar correctamente en la normativa.

Disposiciones transitorias

Las disposiciones transitorias son acciones que se van realizando en la implementación de la normativa actual.

Las etapas que ha vivido



Para tener en consideración

- Se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
- De forma progresiva se van terminando las OPD (oficinas de protección de derechos) y se implementan las OLN (oficinas locales de niñez). Es importante poner atención cuantas se vana a iniciar, como y en cuanto tiempo.
- El programa Chile crece Contigo comienza a dar cobertura a niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años de edad.
- En la Ley de tribunales de familia 19.968 se incorpora un nuevo inciso: *“Tratándose de los procedimientos señalados en los párrafos 1º y 2º del Título IV de esta ley, la intervención del abogado del niño, niña o adolescente será obligatoria y su omisión se sancionará con la nulidad de todo lo obrado”*.



Fundación Infancia

Por una infancia con derechos

Síguenos



www.fundacioninfancia.cl

Todos los derechos reservados FI 2021